

ACUERDO MARCO DE PASANTÍAS

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 01 día del mes de Septiembre del año dos mil nueve, entre la **Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas de la Facultad Nacional de Catamarca**, en adelante "la Facultad", representada por el señor Decano Ing. Carlos Humberto Savio, con domicilio legal en Maximio Victoria 55 - Planta Baja - CP 4700 - San Fernando del Valle de Catamarca, e YPF S.A., en adelante "la Compañía", representada por el Lic. Gustavo Andrés Mosteiro, DNI N° 16.786.058; con domicilio legal en Av. Roque Sáenz Peña N° 777 - Capital Federal, acuerdan celebrar el presente Convenio de Pasantías, en adelante "el Convenio", con arreglo a los alcances, pautas y términos previstos en la Ley 26.427, en adelante "la Ley", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá como objeto posibilitar a estudiantes regulares de la Facultad, mayores de 18 años, adquirir durante el período de duración de las mismas, experiencia práctica profesional en la Compañía, incorporar conocimientos y actitudes vinculadas a situaciones reales del mundo del trabajo y demás objetivos contenidos en el Art. 3° de la Ley, como complemento de la formación académica que reciben en la Facultad. Dichos estudiantes no deberán encontrarse en relación de dependencia laboral ni asignados a otra pasantía.

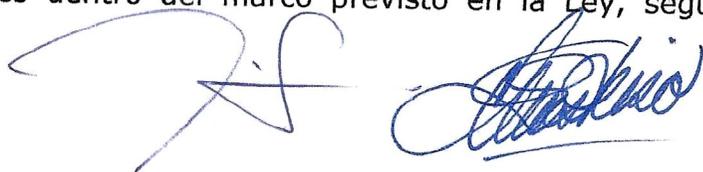
SEGUNDA: Dicho complemento educativo permitirá aplicar conocimientos que los estudiantes desarrollan en sus carreras, en diferentes temas relacionados con las actividades de la Compañía, como también desarrollar aptitudes ligadas a la gestión profesional y la adquisición de conocimientos, herramientas y técnicas inherentes a la misma, que mejoren las posibilidades del alumno para su inserción en el ámbito laboral.

TERCERA: La situación de pasantes que acusen los estudiantes, no generará ningún tipo de relación laboral entre los pasantes y la Compañía ni entre los pasantes y la Facultad.

CUARTA: El presente Convenio tendrá una duración de doce (12) meses a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente por igual período, salvo que una de las partes decidiera no hacerlo, notificando su decisión con 30 días de anticipación. El mismo podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes, notificando la decisión con un plazo previo de 30 días. De la igual manera, podrá ser resuelto por razones de fuerza mayor, por cesación de las razones que lo justifican o por alguna de las otras causas previstas en la Ley. En ningún caso la rescisión del convenio generará derecho a la percepción de compensaciones ni indemnizaciones para ninguna de las partes. En todos los casos, el contrato se considerará que continúa vigente únicamente a los efectos del cumplimiento de las pasantías que se encontrarán en curso de ejecución, con su período de duración en vigencia.

QUINTA: Las pasantías podrán concretarse bajo cualquiera de las 3 modalidades siguientes:

a) **Pasantías ordinarias**, que podrán iniciarse en cualquier época del año, por un período máximo de doce (12) meses, renovable hasta un máximo de seis (6) meses dentro del marco previsto en la Ley, según programa educativo que se



defina en cada caso y de realización bajo la modalidad presencial en ámbitos de la Compañía.

b) Pasantías temporales, a realizarse en períodos de receso académico de cada año, por un plazo mínimo de dos (2) meses y un máximo de tres (3) meses, según programa educativo que se defina en cada caso y de realización bajo la modalidad presencial en ámbitos de la Compañía.

c) Pasantías especiales, que podrán iniciarse en cualquier época del año, por un período máximo de doce (12) meses, renovable hasta un máximo seis (6) meses dentro del marco previsto en la Ley, según programa educativo que se defina en cada caso y de realización bajo la modalidad de trabajo monográfico ligado al mismo, que la persona elaborará tanto en el ámbito educativo como con su presencia en ámbitos de la Compañía donde contará con el asesoramiento y control necesarios para la concreción exitosa de lo señalado.

SEXTA: Los estudiantes a participar en cualquiera de las modalidades de pasantías descritas serán propuestos por la Facultad, de acuerdo con el régimen de selección que establezca y considerando que el perfil de pasantes se ajusta a las tareas de la Compañía y al mejor aprovechamiento de los conocimientos que los estudiantes reciban de ella. Asimismo, el número de pasantes a seleccionar será definido por la Compañía en función del conjunto de sus posibilidades y la normativa que pudiera aplicarse. La inexistencia de postulantes que se adapten a dichas condiciones no generará responsabilidades recíprocas entre la Compañía y la Facultad ni de ellas ante los estudiantes.

SEPTIMA: La Facultad designa a la Lic. Natalia Edith Fernández, DNI N° 23.764.629, para que la represente ante la Compañía y ésta a la Sra. Andrea Moreno, DNI N° 16.473.869 para que lo haga ante la Facultad, en todo aquello que se refiera a las Pasantías, quedando dichos representantes autorizados para suscribir, de forma indistinta, cualquier tipo de documentación. La Facultad designará un docente guía para hacer seguimiento del programa educativo que cada pasante desarrolle. Por su parte, la Compañía nombrará un tutor, que guiará a cada estudiante para el cumplimiento satisfactorio del programa que se le asigne. El docente guía y el tutor elaborarán un plan para que el pasante alcance los objetivos pedagógicos. Asimismo, el tutor presentará un informe de lo actuado por el pasante dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la finalización de la pasantía, tanto a un responsable de la Facultad como a un representante de la Compañía.

OCTAVA: El horario de las pasantías estará relacionado con el horario que cumpla el personal de la Compañía, considerando lo establecido en la Ley, y será acordado entre la Compañía y el pasante. En ningún caso la carga horaria podrá exceder las 20 horas semanales.

NOVENA: La Compañía deberá conceder al pasante a pedido de éste, días por exámenes parciales y/o finales, los que deberán acreditarse fehacientemente.

DECIMA: La Compañía reconocerá al pasante una asignación en dinero de carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo en los términos y con los alcances previstos en la legislación aplicable. La misma será de efectivización a mes vencido, abonándose entre el 5to. y 10mo. día del mes siguiente, durante el período de duración de la pasantía. La Compañía será quien establezca el monto mensual de dicho estímulo, tomando como mínimo el establecido por el Art. 15° de la Ley, considerando la modalidad de la pasantía e informando el mismo a la Facultad.

DÉCIMO PRIMERA: La Compañía y el pasante suscribirán un Acuerdo Individual de Pasantía en el que se señalará: nombre, derechos y obligaciones de las partes, monto mensual de la asignación estímulo a percibir por el pasante, temas a desarrollar por él, régimen de asistencia y de licencias, régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de su actividad, el nombre de su docente guía y su tutor y el programa de pasantía que desarrollará.

DÉCIMO SEGUNDA: Durante el desarrollo de las pasantías, la Compañía incorporará a los pasantes a la cobertura de su Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), Asimismo, la Compañía contratará a favor de los pasantes una cobertura de salud, cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660.

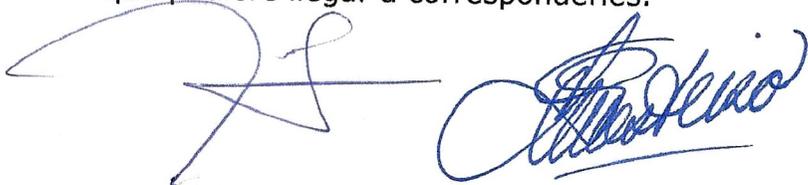
DÉCIMO TERCERA: La Compañía estará facultada para exigir a los pasantes el cumplimiento de sus reglamentos y disposiciones internas dentro del marco en que se desarrollen las pasantías, tales como observar las normas de higiene y seguridad y de disciplina, entre otras que rijan en la misma.

También, para exigirles que consideren como información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento, en relación con actividades, clientes, proveedores, fórmulas, métodos y procesos, entre otros, a los que los pasantes tengan acceso directa o indirectamente, tanto durante como después de la vigencia del presente Convenio.

La infracción a lo señalado precedentemente, en caso de que pueda ser considerada falta grave, será razón suficiente para inmediatamente dejar sin efecto la pasantía de quienes hayan incurrido en ella, sin perjuicio de las acciones por las responsabilidades civiles o penales que tengan lugar.

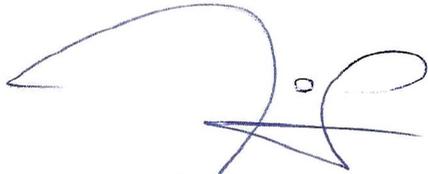
DÉCIMO CUARTA: Para el caso de inventos o descubrimientos personales que pudieran realizar los pasantes durante el desarrollo de las pasantías, será de aplicación un régimen similar al que establecen los Arts. 82 y 83 de la Ley de Contrato de Trabajo, sin que ello implique reconocimiento a la aplicación de dicha norma.

DÉCIMO QUINTA: La Facultad y la Compañía constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se realicen. Acuerdan que, ante cualquier contingencia derivada del presente convenio, se someterán a la competencia de los Tribunales Nacionales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese llegar a corresponderles.



DÉCIMO SEXTA: La Facultad informará sobre la firma del presente Convenio a la comunidad educativa y lo pondrá en conocimiento de sus alumnos, notificando a los mismos cada solicitud de pasantes que la Compañía realice, todo ello de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 7° de la Ley.

En prueba de conformidad con el Convenio, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Ing. Agrim. CARLOS H. SAVIO
DECANO
Facultad de Tecnología y Cs. Aplicadas
Universidad Nacional de Cuzco

